

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/126/2015, instruido en contra del ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ , con puesto de Soporte Administrativo "C", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXX , por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/425/2015 de fecha uno de diciembre del dos mil quince, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa de la servidora pública hoy incoada que presuntamente omitió presentar su Declaración de Intereses. Foja 001 del presente expediente.
2 Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 24 a 27 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISERSALUD/JUDQD/214/2016 del cinco de febrero del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día trece del mismo mes y año (fojas 29 a 33) del expediente en que se actúa.
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través de la cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 036 a 50 del presente sumario)
4 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde
Por lo expuesto es de considerarse; y
C O N S I D E R A N D O

denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado



párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

- --- Considerando que el puesto que ostenta el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, como Soporte Administrativo "C", de acuerdo al oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública; así como del Formato Único de Movimientos de Personal del ciudadano





DELFINO BAUTISTA LÓPEZ remitida por dicho servidor público mediante diverso CRH/14499/2015, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal; siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/4695/2015 del once de noviembre del dos mil quince, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día de la emisión del mismo. ------

- 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------
- --- CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, sí tiene la calidad de servidor público al





momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Soporte Administrativo "C"; conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: --a) Copia certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ ocupa un puesto de Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado. Fojas 11 y 12 de la presente resolución. -b) Copia certificada de Formato Único de Movimientos de Personal del ciudadano **DELFINO BAUTISTA** LÓPEZ, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal. Foja 021 de autos. -------- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ---- Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ** se desempeña en la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública con un puesto de Soporte Administrativo "C", desde el mes de septiembre de dos mil diez. ---- Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis (fojas 036 a 050 de autos); en donde expresó lo siguiente: -----QUE MI OCUPACIÓN ACTUAL ES SOPORTE ADMINISTRATIVO "C" ADSCRITO A LA JURISDICCIÓN

SANITARIA VENUSTIANO CARRANZA, EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

De igual forma lo anterior se soporta en la respuesta dada por el ciudadano DELFINO BAUTISTA
LÓPEZ, a este Órgano de Control Interno en la audiencia referida en el párrafo que antecede a la
pregunta que se le realizó para allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos
investigados en donde manifestó lo siguiente:

PRIMERA QUE DIGA EL COMPARECIENTE, DURANTE QUE PERIODO HA OCUPADO EL PUESTO
DE SOPORTE ADMINISTRATIVO "C" ADSCRITO A LA JURISDICCIÓN SANITARIA VENUSTIANO
CARRANZA, EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
RESPUESTA - DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ A LA FECHA

Declaraciones que son valoradas en calidad de indicios en términos de los artículos 285, 286, y 290
del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal
de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del
indiciado





--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de Servicios de Salud Pública. ------------

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer. primeramente, si el ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ al desempeñarse como Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de Servicios de Salud Pública, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta en correlación con la Política Octava y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. --

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: ------





Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que el servidor público DELFINO BAUTISTA LÓPEZ omitió presentar Declaración de

2.- Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/4695/2015 de once de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal. Fojas 09 y 10.

Intereses. -----

- -- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- Probanza de la que se desprende que el servidor público **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, cuenta con un puesto de Soporte Administrativo "C", siendo un personal Eventual, con un sueldo mensual neto de \$16,200.66 (dieciséis mil doscientos pesos 66/100 M.N.).
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------

CGDF



- **5.-** Copia certificada de Formato Único de Movimientos de Personal del ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal. Foja 021. ------
- --- Probanza de la que se desprende que del dieciséis de septiembre del año dos mil diez a la fecha el servidor público **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, se encuentra adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal con un puesto de Soporte Administrativo "C".
- --- Probanzas marcadas con los numerales 1, 3 y 5 con las que se diserta que el hoy incoado es servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Líder Coordinador de Proyectos" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" tiene un sueldo mensual neto de \$14,790.58 (catorce mil setecientos noventa pesos 58/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,200.66 (dieciséis mil doscientos pesos 66/100 M.N.). ------
- --- Motivo por el cual estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta en correlación con la Política Octava y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE





- --- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; en la que se visualiza que el puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Líder Coordinador de Proyectos" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" tiene un sueldo mensual neto de \$14,790.58 (catorce mil setecientos noventa pesos 58/100 M.N.).
- - "...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
 - "...**XXII**.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."
- --- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, conforme a la copia certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicho ciudadano ocupa un puesto de Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así como la copia certificada del Formato Único de





Movimientos de Personal del ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal y en el que consta el puesto que ocupa el hoy incoado; resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Líder Coordinador de Proyectos" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" tiene un sueldo mensual neto de \$14,790.58 (catorce mil setecientos noventa pesos 58/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,200.66 (dieciséis mil doscientos pesos 66/100 M.N.).

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con guien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ** que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día once de noviembre del dos mil quince. ---

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del presente año, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la





CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero" Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

--- En la Audiencia de Ley referida, el servidor público incoado, medularmente manifestó: --------

"RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN, DECLARO QUE TENGO DESCONOCIMIENTO DE SER GENTE DE ESTRUCTURA YA QUE TENGO ENTENDIDO QUE SOLO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA HOMOLOGO DE JEFES DE DEPARTAMENTO HACÍA ARRIBA SON LOS QUE PRESENTAN DECLARACIÓN PATRIMONIAL LAS CUALES DURANTE EL TIEMPO QUE SIDO PERSONAL DE ESTRUCTURA LAS HE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y QUE EN LOS CASOS EN QUE HE PRESENTADO SIEMPRE SE ME HABÍA NOTIFICADO MI OBLIGACIÓN A PRESENTAR POR PARTE DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE CASO QUE NOS OCUPA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES YO DESCONOCÍA LA OBLIGACIÓN A PRESENTARLA POR NO SER PERSONAL DE ESTRUCTURA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, YA QUE YO ME DESEMPEÑO COMO ADMINISTRATIVO EN CONDICIONES SIMILARES AL PERSONAL DE BASE YA QUE SE ME OBLIGA A REGISTRAR MI ASISTENCIA MEDIANTE TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA, SITUACIÓN SIMILAR AL PERSONAL DE BASE AHORA BIEN, LABORANDO EN EL CENTRO ANTIRRÁBICO LOUIS PASTEUR NUNCA SE ME INFORMÓ, NOTIFICÓ NI EXISTE FIRMA ALGUNA DE ENTERADO POR PARTE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN ESTE CASO DEL LICENCIADO GERARDO GADEA TERÁN, NI DEL DOCTOR MARIO ARTURO MARTÍNEZ MIER, ADMINISTRADOR Y DIRECTOR DEL REFERIDO CENTRO RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE SI ME HUBIERAN NOTIFICADO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES LO HUBIERA HECHO SIN CUESTIONAMIENTO ALGUNO, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO QUE HAGO ENTREGA DE MI ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE PRESENTACIÓN DE MI DECLARACIÓN DE INTERESES DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES EN ORIGINAL, SOLICITANDO ME SEA SELLADO DE RECIBIDO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO"

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en





calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce en esencia desconocer que tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses por no ser personal de estructura, además de que en el Centro Antirrábico Luis Pasteur nunca se le informó o notificó sobre la presentación de la Declaración de Intereses, limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna ya que la obligación de presentar la declaración respectiva no deriva de una instrucción, petición o solicitud de los servidores públicos adscritos a la Jurisdicción Sanitaria que refiere el hoy incoado, sino de la normatividad invocada en este instrumento jurídico como infringida, misma que establece de igual forma las personas obligadas a presentarla, no siendo exclusiva del personal de estructura, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como servidor público estaba obligado a hacerla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por la servidora pública, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. ------

--- Respecto de la prueba ofrecida por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la prueba documental consistente en el acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha dieciocho del mismo mes y año, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, sino hasta el dieciocho de febrero del presente año, esto es, después de notificado el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Administrativo Disciplinario, siendo que de su misma declaración se desprende que realizó la Declaración que nos ocupa con motivo de la comunicación de este Órgano de Control Interno y no de manera espontánea. Siendo que el dieciocho de febrero del presente año el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, agosto de 2015, es decir, la consumación de la conducta omisa del citado servidor público, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras





--- No es óbice para esta Autoridad referir que por lo que hace a la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta no se actualiza, ya que la normativa de la cual deriva la obligación de los servidores públicos sujetos a presentar la Declaración de Intereses que nos ocupa, esto es el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, y en específico los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, no corresponden a una instrucción, requerimiento o resolución de la Contraloría General del Distrito Federal que se haya realizado de manera individual al ciudadano hoy incoado.





- --- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXX años de edad y con instrucción educativa de XXXXXX, lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintidós de febrero del presente año, visible a fojas 036 a 050 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$16,200.66 (dieciséis mil doscientos pesos 66/100 M.N.); de acuerdo con el oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil guince, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documental valorada en términos de los dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. ---
- --- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, funge como Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, situación que se acredita con la certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicho ciudadano ocupa un puesto de Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así como la copia certificada de Formato Único de Movimientos de Personal del ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal y en el que consta el puesto que ocupa el hoy incoado; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano **DELFINO** BAUTISTA LÓPEZ, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. ---
- --- Puesto de Soporte Administrativo "C" que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Líder Coordinador de Proyectos" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" tiene un sueldo mensual neto de \$14,790.58 (catorce mil setecientos noventa pesos 58/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; lo anterior toda vez que de acuerdo al





oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,200.66 (dieciséis mil doscientos pesos 66/100 M.N.).

- --- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 034 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/335/2016, de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, a la fecha **cuenta con registro de antecedente de sanción**, del que se desprende que **es reincidente** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidor público el ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; el puesto que ostenta el ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, lo que se acredita con la certificada del oficio CRH/9723/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez. Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Soporte Administrativo "C" adscrito al área de Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así como la copia certificada de Formato Único de Movimientos de Personal del ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y el Subdirector de Movimientos de Personal y en la que consta el puesto que ocupa el hoy incoado. --
- --- Puesto de Soporte Administrativo "C" que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Líder Coordinador de Proyectos" cuyo sueldo mensual en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" tiene un sueldo mensual neto de \$14,790.58 (catorce mil setecientos noventa pesos 58/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, consulta realizada por esta Interna el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a través de la liga http://www.om.df.gob.mx/, ícono "nómina del Gobierno del Distrito Federal" en donde se encuentra un apartado denominado Remuneraciones al personal del Gobierno del Distrito Federal, Sueldo Mensual Bruto y Neto por Puesto, del Sector Central; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que el





ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,200.66 (dieciséis mil doscientos pesos 66/100 M.N.).

- --- Por lo que al ostentar dicho Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto el ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día once de noviembre del dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- --- f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 034 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/335/2016 de fecha cinco de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha cuenta con registro de antecedente de sanción, del que se desprende que es reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- **l.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- **VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.





- --- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al de estructura antes referido, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas. comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano **DELFINO BAUTISTA LÓPEZ**, que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día once de noviembre del dos mil quince,





siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de

- **RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- --- TERCERO. Se impone al ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción Il y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -
- --- CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, para los efectos legales a que haya lugar.-----
- --- QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano DELFINO BAUTISTA LÓPEZ, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el





medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-------

- --- SÉPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 105-C fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.------
- --- OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV: 110 B fracciones I, IX, XII y XIII: 110 C fracciones I, III, VI y XXIV: 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos





--- NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

Página 20

NNLS/MTM

